



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 857-2019-R-UNAS

Tingo María, 22 de noviembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

La Resolución N° 0000003531-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de la Oficina de Normalización Previsional; Informe N° 126-2019-BS-URH/UNASTM, de la Especialista en Beneficios Sociales de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 539/2019-URH-UNAS, de la Unidad de Recursos Humanos; Carta N° 633-2019-DPP-UNAS, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; sobre otorgamiento de viudez a la servidora **TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**. Registro N° 3806-SG.

CONSIDERANDO:

Que, doña **TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**, solicita ante la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, la pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo ex servidor de la Universidad Nacional Agraria de la Selva Ing. Percy LINDO ZARATE, adjuntado para tal efecto el Acta de Defunción N° 5000889794 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con el cual, acredita el fallecimiento del señor Percy LINDO ZARATE, acaecido el 17 de julio de 2019; asimismo, mediante Partida de Matrimonio N° 008847, expedida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la recurrente acredita su vínculo matrimonial con el extinto pensionista; además presenta la Declaración Jurada conforme al Anexo III de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Que, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, mediante Resolución TR: N° 6204-S.G.-UNASTM, de fecha 03 de febrero de 1986, dispuso: "1° **Otorgar PENSIÓN NIVELABLE DE CESANTÍA a don PERCY LINDO ZARATE**, de 49 años de edad, Profesor Principal a dedicación exclusiva y ex Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María, por la suma de I/3,992.00 Intis mensuales a partir del 1° de setiembre de 1985, con deducción de la Pensión Provisional percibida por Resolución N° 6071-UNASTM del 7 de octubre de 1985". En tal sentido, conforme se advierte del acto administrativo, la UNAS otorgó a don PERCY LINDO ZARATE pensión definitiva de cesantía bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y ex Rector de esta Casa Superior de Estudios.

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, emite la Resolución N° 0000003531-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, en el cual dispone: "**Artículo 1°.- Declarar precedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**, a partir del 17 de julio de 2019. **Artículo 2°.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de la fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF. **Artículo 3°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449**".

Que, el Artículo 28 del Decreto Ley N° 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dispone: "Las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son las siguientes: a) Pensión de viudez; b) Pensión de orfandad; y c) Pensión de ascendientes".

Que, el Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28499, establece: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital".

Que, mediante Informe N° 126-2019-BS-URH/UNASTM, de fecha 28 de octubre de 2019, la Especialista en Beneficios Sociales de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la remuneración que venía percibiendo el ex pensionista ascendía a la suma de TRES MIL SEIS CON 13/100 SOLES (S/3,006.13), por lo que en aplicación a la norma citada, la pensión de sobrevivencia – viudez a favor de doña TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO en calidad de cónyuge supérstite, asciende a la suma de MIL QUINIENTOS TRES CON 07/100 SOLES (S/1,503.13), monto equivalente al 50% de la pensión de



RESOLUCIÓN N° 857-2019-R-UNAS

cesantía que percibía el causante, que estará afecto a la retención del 4% por aporte a ESSALUD, conforme se aprecia de la liquidación efectuada por la Especialista en Beneficios Sociales.

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, indica: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; (...)". Asimismo, el Artículo 46 del Decreto Ley N° 20530, prescribe que las Resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgarán mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente.

Que, por todo lo antes expuesto, se deduce que corresponde otorgar pensión de sobrevivientes (viudez) a doña **TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**, viuda del ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, Percy LINDO ZARATE, la misma que asciende al 50% de la pensión que recibía mensualmente el pensionista fallecido, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...". En ese orden de ideas es procedente atender lo solicitado.

Contando con el Informe Legal N° 295-2019-OAL-UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal y los documentos del VISTO, estando a la Carta N° 633-2019-DPP-UNAS, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual precisa que con Certificación SIAF-SP N° 0013, se garantiza los pagos en Fte. Fto. Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 2.2 Pensión y otras prestaciones Sociales, Especifica de Gastos 2.2.11.11 Régimen de Pensiones. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, con efectividad a partir del 17 de julio de 2019, Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez, a doña **TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**, por la suma de S/.1,503.13 (MIL QUINIENTOS TRES CON 07/100 SOLES) mensuales, como cónyuge supérstite del causante, quien en vida fue Percy LINDO ZARATE, ex pensionista bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, conforme a la liquidación detallada en el Informe N° 126-2019-BS-URH/UNASTM, de fecha 28 de octubre de 2019, de la Especialista en Beneficios Sociales de la Dirección de Recursos Humanos; según detalle:

Cod. Cpto. (AIRHSP)	Año Norma Legal	Concepto	Importe
10089		DS. 028-89-PCM Rem. Básica	25.00
10043		DU. 105-2001 Rem. Básica	0.00
10029		Rem. Reunificada	24.16
10098		T.P.H.	715.85
10113		FEDU LEY 25203	75.69
10104		Bonif. Personal	0.01
10028		DS. 051-91 Bonif. Familiar	1.50
10003		DS. 264-90-EF Refrig. Y Mov.	2.51
10015	1996-11	DU. 090-96 Increm. (16%)	131.15
10076	1997-08	DU. 073-97 Increm. (16%)	152.14
10075	1999-04	DU. 011-99 Increm. (16%)	176.48
10257	2005-01	DS. 016-2005-EF Reaj. Pensión (1.74%)	22.70
10258	2005-01	DS. 017-2005 Art. 4 Incr. Pensión	
10224	2006-07	DS. 110-2006-EF Reaj. Pensión (0.745%)	9.89
10225	2007-04	DS. 039-2007-EF Reaj. Pensión (S/. 10.00)	5.00
10322	2008-10	DS. 120-2008-EF Reaj. Pensión (S/. 15.00)	7.50
10345	2009-01	DS. 014-2009-EF Reaj. Pensión (S/. 15.00)	7.50
10417	2010-03	DS. 077-2010-EF Reaj. Pensión (S/. 20.00)	10.00
10425	2011-02	DS. 031-2011-EF Reaj. Pensión (S/. 25.00)	12.50
10450		Ley N°29702	
10451	2012-01	DS. 024-2012-EF Reaj. Pensión (S/. 25.00)	12.50
10461	2013-01	DS. 004-2013-EF Reaj. Pensión (S/. 25.00)	12.50
10482	2014-01	DS. 003-2014-EF Reaj. Pensión (S/. 27.00)	13.50
10523	2015-01	DS. 002-2015-EF Reaj. Pensión (S/. 30.00)	15.00
10533	2016-01	DS. 005-2016-EF Reaj. Pensión (S/. 38.00)	19.00
10544	2017-01	DS. 020-2017-EF Reaj. Pensión (S/. 43.00)	21.50
10161		Pensión Cesante	-
10162		Pensión Sobreviviente	-
10623		DS 009-2019-EF	15.00
10578	2018	DS. 011-2018	14.50
Sub Total			1503.07
10227		Ley 27617 -Diferencia de RMV	
TOTAL PENSIÓN ACTUAL			S/.1,503.07

Artículo 2°.- REMITIR el contenido de la presente Resolución a la oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a doña **TERESA ANGULO CARDENAS VDA. DE LINDO**, copia de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN N° 857-2019-R-UNAS


Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar todas las acciones administrativas que correspondan conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL